

DECANATO

27 MAR. 2014

REGISTRO GENERAL
ALICANTE

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALICANTE QUE POR
TURNO DE REPARTO CORRESPONDA**

DON JORGE BONASTRE HERNANDEZ, Procurador de los Tribunales y del **INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS** (en adelante, "IVF"), según acredito mediante copia de la escritura de poder que acompaño, bajo la dirección letrada de Doña Robyn Gutiérrez Cheesman y Don Raúl Martínez Guinea, colegiados nº 13.367 y 5.521 del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y de Alicante respectivamente, con dirección profesional en el Despacho Gómez-Acebo & Pombo Abogados S. L. P., Gran Vía Marqués del Túria nº 49, 4º de Valencia (46005), ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento y acredito, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, interpongo **DEMANDA DE EJECUCIÓN DE PÓLIZAS DE CONTRATO MERCANTIL SUSCRITAS CON INTERVENCIÓN NOTARIAL** frente a la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE** (en adelante, "FUNDACIÓN"), con domicilio en Calle José Romeo Zarandieta, 03005 Alicante, y C.I.F. nº 74164230 - V en reclamación de 18.390.901,78 € de principal, más 5.517.270, 53 € que se calculan prudencialmente en concepto de intereses, gastos y costas, respecto de las siguientes pólizas:

- **Póliza de Contrato de Préstamo N° 9600773017**, suscrito por la FUNDACIÓN y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO en fecha 26 de julio de 2010. Se adjunta, como **Documento 1**, testimonio ejecutivo de la póliza.
- **Póliza de Contrato Marco de Operaciones Financieras** suscrita por la FUNDACIÓN y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, en fecha 26 de julio de 2010, y que se relaciona con el anterior Contrato de Préstamo, ante el Notario de Alicante, D. Ramón Alarcón Cánovas, inscrita en el Libro Registro, Sección A, número 138. Se adjunta, como **Documento 2**, testimonio ejecutivo de la póliza.
- **IVF se ha subrogado en la posición de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO** en los anteriores contratos financieros en virtud de dos Cartas De Pago protocolizadas de 24 de enero de 2012 ante el Notario de Valencia, Don Carlos Pascual de Miguel. Se adjuntan las Diligencias de

Intervención con número de asiento 7 (Sección A) como **Documento 3** y, como **Documento 4** la Diligencia de Intervención con número de asiento 9 (Sección A). Ambas expedidas con plenos efectos ejecutivos.

Todo ello con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Del los títulos objeto de ejecución

En fecha 26 de julio de 2010, la FUNDACIÓN obtuvo un préstamo de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO – CAM (que pasó a ser *Banco CAM*, tras su nacionalización y ahora, BANCO SABADELL S.A. tras la compra y absorción de esta última) por importe de 18.000.000 euros, con la finalidad, declarada por la FUNDACIÓN de “suscribir acciones del Hércules Club de Fútbol S.A.D” (el **Préstamo**), al objeto de dotar de los fondos necesarios al Hércules Club de Fútbol S.A.D. Además del préstamo se firmó ese mismo día un **Contrato Marco de Operaciones Financieras** (el **SWAP**) de la operación.

Ambas pólizas han sido aportadas como Documento 1 y 2 de esta demanda y son los títulos ejecutivos con base en los cuales se formula la presente ejecución. Dichas pólizas se corresponden con los siguientes contratos financieros suscritos entre la FUNDACIÓN y la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO:

- **Contrato de Préstamo**, Nº 9600773017, suscrito entre la FUNDACIÓN y la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante, “CAM”) en fecha 26 de julio de 2010 ante el Notario de Alicante, D. Ramón Alarcón Cánovas, inscrito en el Libro Registro, Sección A, número 136.
- **Contrato Marco de Operaciones Financieras** (SWAP) suscrito entre la FUNDACIÓN y la CAM en fecha 26 de julio de 2010 ante el Notario de Alicante, D. Ramón Alarcón Cánovas, inscrito en el Libro Registro, Sección A, número 138 y que estaba relacionado con el Contrato de Préstamo.

El mismo día del otorgamiento de los anteriores contratos financieros, esto es el 26 de julio de 2010, el IVF otorgó aval solidario y a primer requerimiento a favor de la FUNDACIÓN, en garantía de los contratos a los que nos hemos referido con anterioridad, esto es, del contrato de préstamo, y del contrato marco de operaciones financieras.

En virtud del referido aval, y únicamente en caso de impago por parte de la FUNDACIÓN, el IVF respondía ante la CAM del reintegro por parte de la

FUNDACIÓN de las cantidades garantizadas —hasta un máximo de 22.500.000 euros—, en un plazo máximo de quince días desde el recibo de las oportunas notificaciones y con renuncia al beneficio de excusión.

En dicho aval, intervenido por fedatario público, se indicaba a su vez que se otorgarían a favor del IVF una serie de contragarantías que no son relevantes a los hechos del presente pleito. Acompañamos copia del referido aval como **Documento 5**.

Además de lo anterior, las partes firmaron un contrato (en adelante, “Contrato de Aval”) que tenía por objeto establecer los mecanismos jurídicos y financieros necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la FUNDACIÓN para la recuperación de las cantidades avaladas y a las que tuviera que hacer frente el IVF. Se acompaña al presente escrito, como **Documento 6**, el Contrato de Aval suscrito entre el IVF, la FUNDACIÓN y ALIGESTIÓN que también fue firmado el 26 de julio de 2010.

No obstante lo anterior, esta parte pone de manifiesto que el IVF no ha podido recuperar el importe abonado por cuenta de la FUNDACIÓN de las entidades que prestaron las pertinentes contragarantías. Entre estas entidades se encuentra la propia FUNDACIÓN y la mercantil ALIGESTIÓN INTEGRAL, S.L.

Tal y como se ha adelantado en el encabezado del presente escrito, y como se desarrollará más adelante, mi mandante se ha subrogado en todos los derechos de la CAM en los referidos contratos y por tanto, está facultada para ejercer tantas acciones amparasen a la CAM en virtud de dichos contratos financieros a fecha de la presente demanda.

SEGUNDO.- De los requerimientos efectuados por la CAM

Debido al reiterado incumplimiento, por parte de la FUNDACIÓN, de sus obligaciones resultantes tanto del Préstamo (Documento 1) otorgado, como del Contrato Marco de Operaciones Financieras (Documento 2), —que ha incumplido todas y cada una de sus obligaciones de pago a la CAM a la fecha de sus respectivos vencimientos—, en fecha 20 de diciembre de 2011, la CAM comunicó a la FUNDACIÓN (como obligada principal) como al IVF (en su condición de avalista), el **vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo Financiero, requiriéndoles de pago del saldo deudor a fecha 19 de diciembre de 2011, que ascendía a 18.236.028,15 Euros, incluidos intereses ordinarios y de demora.**

Asimismo, la CAM requirió tanto a la FUNDACIÓN como al IVF a fin de que abonasen las cantidades de **39.415 Euros y 11.457,02 Euros, como cantidades debidas derivadas del Contrato de Marco de Operaciones Financieras suscrito**

también en fecha 26 de julio de 2010, de las que la FUNDACIÓN era también deudora principal, y el IVF, avalista.

Se acompaña, como **Documentos 7 y 8**, comunicaciones remitidas por la CAM al IVF informando del impago por parte de la FUNDACIÓN y requiriendo a mi mandante para que respondiera como avalista de la FUNDACIÓN.

En respuesta a los requerimientos efectuados por la CAM a mi representada, que hemos acompañado, y como quiera que a dicha comunicación no se adjuntaba el preceptivo documento fehaciente de liquidación de saldo pendiente, ni detalle de liquidación de la deuda resultante del Contrato de Préstamo, el IVF envió comunicación fehaciente a la CAM, que se acompaña como **Documento 9**, en la que se advertía dicha omisión, siendo que dicha certificación resultaba imprescindible para el cumplimiento de la reclamación que se efectuaba.

Tras dicho requerimiento de pago por vencimiento anticipado de la obligación, tal y como se verá a continuación, el IVF comunicó la resolución anticipada del préstamo por parte de la CAM tanto a la FUNDACIÓN como deudora principal, como a ALIGESTIÓN como fiadora del IVF.

TERCERO.- De los requerimientos de pago enviados por IVF a la FUNDACIÓN como consecuencia del vencimiento anticipado de los contratos financieros

Como consecuencia de las comunicaciones recibidas de la CAM en reclamación de pago a mi mandante por las obligaciones incumplidas de la FUNDACIÓN, mi mandante remitió dos cartas a la demandada poniendo en su conocimiento el vencimiento anticipado de ambos contratos financieros suscritos y los importes reclamados a IVF como avalista solidario de FUNDACIÓN.

Se acompaña con el presente escrito, como **Documento 10**, carta de fecha 16 de enero de 2012, enviada por Burofax el 17 de enero de 2012 a la demandada, y por la que se le recordaba el vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo comunicado por parte de la CAM y se le requería para que abonase la cantidad de 18.236.028, 15 euros que era la misma que debía abonar mi mandante a la CAM como consecuencia del vencimiento anticipado de los contratos financieros.

También se aporta, como **Documento 11**, carta de fecha 16 de enero de 2012, enviada a la demandada por Burofax el 18 de enero de 2012, y por la que se comunicaba el requerimiento de pago efectuado por la CAM, en ejecución del Contrato Marco de Operaciones Financieras y se le requería para que abonase la cantidad de 39.415 euros y 11,457,02 euros. Dicho importe era el requerido en ese momento por la CAM a mi mandante como avalista solidario de la FUNDACIÓN.

CUARTO.- De las cartas de pago otorgadas por la CAM y el IVF

Como ya se ha indicado, tras los reiterados requerimientos de pago efectuados por la CAM a mi representado y ante el incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN de sus respectivas obligaciones, el IVF no tuvo más alternativa que atender a dicho pago, en su condición de avalista de la demandada.

Acompañamos, como **Documento 12**, orden de pago dada por el IVF a la CAM, por importe de 18.392.413,79 euros, y como Documentos 3 y 4, las cartas de pago otorgadas por la CAM en concepto de pago del saldo deudor del contrato de préstamo y del contrato marco de operaciones financieras.

Tras el pago realizado por el IVF, y vista la pasividad demostrada por la deudora, éste efectuó los respectivos requerimientos notariales a la FUNDACIÓN informando del pago efectuado a la CAM como consecuencia del vencimiento anticipado de los contratos de préstamo y operaciones financieras suscritos, requiriéndoles a fin de que en el plazo improrrogable de cinco días reintegrasen al IVF las cantidades por éste satisfechas. Acompañamos los requerimientos notariales efectuados a la FUNDACIÓN como **Documentos 13 y 14**, respectivamente.

A fecha de la presentación de esta demanda, y pese a los innumerables esfuerzos de mi mandante tendentes al cobro, tanto frente a la FUNDACION como frente a ALIGESTION, la cantidad satisfecha por el IVF no le ha sido reintegrada.

Por todo ello, esta parte interesa la ejecución de las pólizas de contrato financiero que han sido aportadas como testimonio con plenos efectos ejecutivos, a través del testimonio otorgado por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas, y solicita al juzgado arriba referenciado que despache ejecución frente a la demandada por importe de 5.517.270,53 Euros, en concepto de principal, más 5.517.270,53 Euros que se calculan prudencialmente en concepto de intereses, gastos y costas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia

Son competentes para conocer de la presente demanda los Juzgados y Tribunales españoles, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 21.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)** y en los **artículos 36 y 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)**.

En cuanto a la competencia objetiva y funcional, de acuerdo con el **artículo 545.3 de la LEC**, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia.

Por lo que respecta a la competencia territorial para el procedimiento de ejecución forzosa, el **artículo 545.3 de la LEC** establece lo siguiente:

Para la ejecución fundada en títulos distintos de los expresados en los apartados anteriores, será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar que corresponda con arreglo a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. La ejecución podrá instarse también, a elección del ejecutante, ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se encuentren los bienes del ejecutado que pueden ser embargados, sin que sean aplicables, en ningún caso, las reglas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la sección 2ª del Capítulo II del Título II del Libro I.

A su vez, el **artículo 51** del mismo cuerpo legal dispone que, salvo que la Ley prevea otra cosa, las personas jurídicas serán demandadas en el lugar de su domicilio habitual.

Por ello, resultan competentes los Juzgados de Alicante, ya que el ejecutado tiene su domicilio en esta localidad.

Segundo.- Legitimación

Conforme dispone el **artículo 538.1 LEC**:

Son parte en el proceso de ejecución la persona o personas que piden y obtienen el despacho de la ejecución y la persona o personas frente a las que ésta se despacha.

Así, está legitimada activamente mi mandante por ser la solicitante del despacho de la ejecución forzosa de las pólizas de contrato intervenidas notarialmente, y legitimada pasivamente la demandada como entidad jurídica frente a quien se insta.

Por otro lado, el artículo 1839 del Código Civil, prevé que el fiador —IVF— que paga por el deudor —FUNDACIÓN—, debe ser indemnizado por éste no sólo por la cantidad de la deuda abonada sino también por los intereses legales, gastos ocasionados e incluso los daños y perjuicios ocasionados.

La indemnización comprende:

1.º La cantidad total de la deuda.

2.º Los intereses legales de ella desde que se haya hecho saber el pago al deudor, aunque no los produjese para el acreedor.

3.º Los gastos ocasionados al fiador después de poner éste en conocimiento del deudor que ha sido requerido para el pago.

4.º Los daños y perjuicios, cuando procedan.

La disposición de este artículo tiene lugar aunque la fianza se haya dado ignorándolo el deudor.

Además de lo anterior, el artículo 1839 del Código Civil, otorga a mi mandante la facultad de subrogarse en todos los derechos que el acreedor —CAM— tuviera contra el deudor —FUNDACIÓN— en el momento de la subrogación.

El fiador se subroga por el pago en todos los derechos que el acreedor tenía contra el deudor.

Si ha transigido con el acreedor, no puede pedir al deudor más de lo que realmente haya pagado.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones legales, y las cartas de pago que han sido aportadas por esta parte, como Documento 15 y 16 de esta demanda, resulta que mi mandante está totalmente legitimado para reclamar a la FUNDACIÓN el importe abonado a la CAM como avalista solidario del primero más todos los intereses y gastos ocasionados.

Tercero.- Demanda ejecutiva

Reúne la presente demanda de ejecución los requisitos previstos por el artículo 549 LEC y se acompañan a la misma los documentos previstos por el artículo 550 del mismo texto legal.

Es el artículo 517 de la LEC la norma que establece qué títulos pueden fundamentar el ejercicio de una acción ejecutiva y, concretamente, el artículo 517.2.5º de la LEC es el artículo que establece como título que llevará aparejada ejecución las pólizas de contratos mercantiles con las siguientes condiciones:

Las pólizas de contratos mercantiles firmadas por las partes y por corredor de comercio colegiado que las intervenga, con tal que se acompañe certificación en la que dicho corredor acredite la conformidad de la póliza con los asientos de su libro registro y la fecha de éstos.

A este respecto, el artículo 17 de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, establece qué será título ejecutivo a los efectos del artículo 517.2.5º de la LEC, el siguiente:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 517.2.5º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se considerará título ejecutivo el testimonio expedido por el Notario del original de la póliza debidamente conservada en su Libro-Registro o la copia autorizada de la misma, acompañada de la certificación a que se refiere el artículo 572.2 de la citada Ley. (El subrayado es añadido)

En este sentido, el artículo 250 del Real Decreto de 2 de junio de 1944, indica qué se entiende por testimonio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 517.2.5º de la LEC, expresándolo de la siguiente manera:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 517.2.5 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se considera título ejecutivo el testimonio expedido por el notario del original de la póliza debidamente conservada en su Libro Registro acompañada, si así se hubiera pactado, de la certificación a que se refiere el artículo 572.2 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los testimonios del Libro Registro se expedirán previa petición de persona con derecho a solicitarla y en un plazo no superior a diez días hábiles. Tienen derecho a ellas los contratantes u otorgantes, sus causahabientes, sus apoderados con poder bastante y la autoridad judicial, así como las personas a cuyo favor resulte de la póliza o del documento algún derecho, ya sea directamente, ya adquirido por acto distinto de ella y quienes acrediten, a juicio del notario, tener interés legítimo.

Los testimonios sólo podrán ser expedidos por el notario, respecto de los libros registros de su notaria, por su sustituto, sucesor, habilitado o por el archivero de protocolos tratándose de libros depositados en el archivo del Colegio Notarial.

En todo testimonio de póliza y, en su caso, de asiento del Libro Registro se hará constar:

El nombre y apellidos del notario que la expide así como, en su caso, el carácter con el que actúe.

La indicación del solicitante a cuya petición se expide.

La referencia al número y fecha a que corresponde el asiento del Libro Registro objeto de testimonio.

El contenido literal, total o parcial, o en extracto, del asiento a que se refiera el testimonio, según proceda, pudiendo utilizarse cualquier procedimiento de reproducción.

Su finalidad o no ejecutiva. Si se solicitara con efecto ejecutivo se hará constar en la póliza mediante nota y, asimismo, en el testimonio que dicho interesado no ha solicitado otro con tal carácter.

El lugar, fecha de su expedición, dación de fe pública y signo, firma, rúbrica y sello del notario. (...)

En ningún caso incluirán los testimonios firmas de los otorgantes, siendo de aplicación a los mismos, en cuanto sean compatibles con su naturaleza relativas a documentos no matrices, las disposiciones referentes a las copias contenidas en la Sección IV anterior. Los testimonios se extenderán en folios de papel exclusivo para documentos notariales debiendo superponerse el sello de seguridad. Si no fuera posible expedir testimonio en folio de papel exclusivo notarial, se podrá extender en papel común, en cuyo caso y además de los extremos previstos en este artículo, se firmarán y sellarán todos y cada uno de los folios empleados.(...).

Los títulos ejecutivos que esta parte acompaña a la presente demanda, Documentos 1 y 2, reúnen todos los requisitos formales previsto en la Ley, por lo que, según lo previsto en el artículo 517.2.5º de la LEC, lleva aparejada ejecución.

Cuarto.- Costas

Corresponde a los ejecutados el pago de todas las costas causadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 583.2 LEC.

Por lo expuesto,

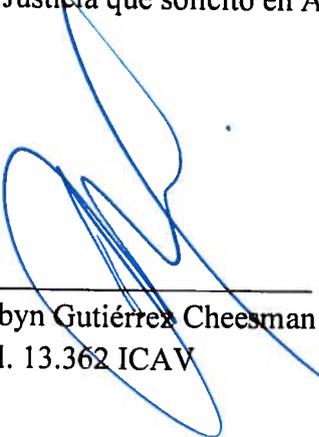
SUPLICO AL JUZGADO; Tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y copia de todo ello, se sirva admitirlos y tener por formulada DEMANDA DE EJECUCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE CONTRATO MERCANTIL INTERVENIDAS NOTARIALMENTE frente a la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE y, en su virtud, acuerde dictar auto por el que:

- 1.- Se despache ejecución frente a la ejecutada por importe total de **23.908.172,31 Euros**, de los cuales se corresponden **18.390.901,78 Euros** de principal, y **5.517.270,53 Euros** calculados provisionalmente para intereses y costas de la presente ejecución, requiriendo a la ejecutada a fin de que pague en el acto, bajo apercibimiento de embargo inmediato de los bienes que resulten de la averiguación patrimonial que se solicita mediante el Primer Otrosí Digo.
- 2.- Adopte, sin necesidad de requerimiento previo a la demandada, el embargo preventivo de los bienes propiedad de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir las cantidades reclamadas.
- 3.- Se condene a la ejecutada al pago de las costas devengadas de la presente ejecución.

PRIMER OTROSI DIGO; que, como quiera que esta parte desconoce cualesquiera otros bienes y derechos de la ejecutada susceptibles de embargo y realización, en particular de las cuentas corrientes y depósitos de los que es titular la demandada, esta parte interesa que por el Juzgado se remita atento oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial (REGIM), con el fin de que averigüe e informe a este Ilmo. Juzgado de cualquier cuenta corriente o ingreso de los que sea titular la ejecutada.

DE NUEVO SUPLICO AL JUZGADO que tenga por efectuada la anterior solicitud y, en consecuencia, acuerde librar oficio a la correspondiente Oficina de Averiguación Patrimonial (REGIM) a los efectos indicados.

Es Justicia que solicito en Alicante, a 26 de marzo de 2014.



Robyn Gutiérrez Cheesman
Col. 13.362 ICAV

Jorge Bonastre Hernández
Procurador

Raúl Martínez-Guinea Corbí
Col. 5.521 ICALI



BQ2735602

06/2013

CARLOS PASCUAL DE MIGUEL
 NOTARIO
 Pintor Sorolla, 5 - 2º.
 46002 - VALENCIA
 Tel.: 96 353 51-07 - Fax: 96 351-67-34
 notaria@carlospascual.com

ASIENTO NÚMERO: 9 / Sección: A



AS5661798

06/2011

ade
ASIENTO NÚMERO 9
Sección A

EN VALENCIA, a veinticuatro de Enero de dos mil doce

DILIGENCIA DE INTERVENCION

Yo, CARLOS PASCUAL DE MIGUEL, Notario de esta ciudad y de su Ilustre Colegio, HAGO CONSTAR: que con el número de asiento y en la fecha que resultan del encabezamiento de esta diligencia he registrado en mi Libro Registro de Operaciones la carta de pago otorgada por "BANCO CAM, S.A." formalizado en la póliza a cuyo único ejemplar original se une el presente folio, y que consta extendida en cinco hojas, todas las cuales rubrico y sello.

La entidad financiera está representada por Don Vicente Medina Sanz, con D.N.I./N.I.F. número 52.742.317-M, con facultades suficientes para esta actuación, según apoderamiento que he tenido a la vista en escrituras autorizadas por el Notario de Alicante Don Francisco Benitez Ortiz, el día 14 de junio de 2011, números 1.304 y 1.305 de Protocolo, que causaron en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 15.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando el representante de la entidad financiera, que no procede la identificación a que se refiere el artículo 4 de la referida Ley por ser la sociedad que representa una de las que se recogen en el artículo 9.1 de la citada Ley.

Debe tenerse por no puesto cualquier contenido de la póliza intervenida que se oponga o se contradiga con la presente diligencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, quedan informados los intervinientes de la incorporación de los datos personales que de esta póliza resultan a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento.

CON MI INTERVENCIÓN. Del contenido de esta diligencia, que queda extendida en este único folio de papel exclusivo para documentos notariales el mismo día de su formalización, yo el Notario, DOY FE.

Signado el Notario interviniente. Rubricado. Sello de la Notaría

Hoja nº 4 de un total de 5 hojas



La entidad **BANCO CAM, S.A.U.**, con C.I.F. A86101375, con domicilio social en Alicante, en la Avenida Oscar Esplá, nº 37 y, en su representación, D. Vicente Medina Sanz, empleado de banca, domiciliado a estos efectos en Pascual y Genis 22, con N.I.F. 52742317M, actuando como Apoderado de la misma y con facultades suficientes para este acto,

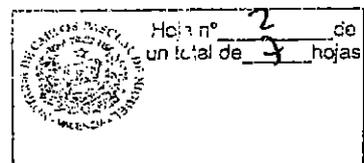
OTORGA

- a) Que habiéndose acordado por BANCO CAM, S.A.U. la rescisión y consiguiente vencimiento anticipado, por impago por parte de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE (la "Fundación") de la Operación número 2090.0341.72.7500007020, intervenida por el Notario de ALICANTE, D. RAMON ALARCON CANOVAS, el día 26 de JULIO de 2010, y que figura anotado en su Libro Registro de Operaciones con el número CIENTO TREINTA Y OCHO (la "Operación"), y habiéndose notificado dicha rescisión debidamente por BANCO CAM, S.A.U. al deudor principal y a su avalista, y una vez fijado el saldo de la deuda total a fecha de hoy mediante acta notarial mercantil de fijación de saldo de la que se adjunta copia, se ha recibido del INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS ("IVF"), actuando éste en calidad de avalista de la Fundación, según resulta de la póliza de aval de fecha 26 de JULIO de 2010, intervenida en la misma fecha y por el mismo Notario, y que figura anotada en su Libro Registro de Operaciones con el número CIENTO TREINTA Y NUEVE (el "Aval"), la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (93.706,30 €)** en concepto de pago del saldo deudor de la Operación, otorgándose la más eficaz carta de pago por dicha cantidad. De dicha cantidad corresponden 93.501,22 euros a saldo deudor a fecha de cierre; y 205,08 euros a suplidos.
- b) Que con el referido pago realizado por parte del IVF, quedan totalmente canceladas e íntegramente extinguidas todas las obligaciones que del Aval se derivan para el IVF, no teniendo, por tanto, BANCO CAM, S.A.U. nada que reclamar al IVF por ningún concepto derivado del Aval.
- c) Que por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1.838 y siguientes del Código Civil, el IVF queda subrogado en todos los derechos que, a consecuencia del Préstamo, tenía BANCO CAM, S.A.U. contra la Fundación.

Cualquier gasto derivado del otorgamiento de la presente carta de pago será asumido por el Instituto Valenciano de Finanzas

Y para que así conste, se expide la presente en Valencia, a 24 de ENERO de 2012.

Siguen las firmas de los otorgantes y la intervención del Notario con su firma, rúbrica y sello.



BQ2735601

06/2013



AS5660474

06/2011



ACTA MERCANTIL DE FIJACIÓN DE SALDO

* * * DOCUMENTO FENACIENTE DE LIQUIDACIÓN * * *

NUMERO SEISCIENTOS VEINTISIETE (627). -----

En ALICANTE, mi residencia, a veinticuatro de Enero de dos mil doce. -----

Por mí y ante mí, Jesús María Izaguirre Ugarte, notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la ciudad de Alicante -----

- HAGO CONSTAR -

Que he sido requerido por BANCO CAM, S.A.U. para que EXPIDA DOCUMENTO FENACIENTE en relación con la certificación de saldo suscrita por apoderado, cuya firma considero legítima, con poderes suficientes a los efectos previstos en los artículos 572.2 y 573.1.2. de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Incorporo dicha certificación de saldo a esta matriz. -----

Igualmente hago constar que por la entidad acreedora me ha sido remitido, además de la

	Hoja nº <u>3</u> de
	un total de <u>7</u> hojas

certificación de saldo anteriormente aludida, los extractos contables de la cuenta abierta al deudor y documentación complementaria necesaria para su liquidación. -----

Copia de los extractos contables y documentación complementaria quedan archivados en este despacho notarial. -----

Juzgo al requirente, según interviene, con interés legítimo para este ACTA MERCANTIL DE FIJACIÓN DE SALDO y acepto el requerimiento que cumplimentaré mediante diligencia a continuación. -

De todo lo consignado en este instrumento público, extendiendo en dos folios, números el del presente y el siguiente en orden correlativo, Yo, el Notario, DOY FE. -----

- DILIGENCIA: -

El mismo día de su autorización y en cumplimiento del anterior requerimiento, expido la presente diligencia para hacer constar: -----

PRIMERO.- A efecto de lo previsto en el artículo 219 del Reglamento Notarial DOY FE y acredito que el saldo que aparece en la certificación incorporada a la presente acta a favor de BANCO CAM, S.A.U. de EUROS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS

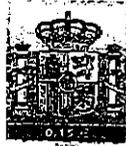
BQ2735600

06/2013



AS5660475

06/2011



UNO CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (93.501,22-€) coincide con el que aparece en la cuentas contables número 00019600991822 y 00019601041362, amparadas en el contrato marco de operaciones financieras de fecha 26 de julio de 2010, y en el Documento de Confirmación de fecha 26 de julio de 2010, número IRS 17115, a nombre de FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE, y que el mismo se refiere exclusivamente a las liquidaciones de fecha 26 de julio de 2011, 26 de octubre de 2011 y 24 de enero de 2012, obtenidas en base a la diferencia entre los dos tipos de interés, fijo y variable, actualizado hasta la fecha de la certificación al tipo de demora, conforme a lo pactado. -----

SEGUNDO.- Que en el mencionado contrato, se pactó que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. -----

	Hoja nº <u>4</u> de
	un total de <u>3</u> hojas

TERCERO.- Que la liquidación se ha practicado con arreglo a la documentación que me ha sido exhibida por la Entidad acreedora, que debidamente sellada en sus 3 hojas y firmada y rubricada en la última, por mí el Notario, se devuelven al requirente para que se acompañe a la presente a los efectos legales oportunos. -----

Y sin nada más que hacer constar, doy por terminada la presente diligencia y de todo el contenido de este instrumento público, quedando extendida, en unión del acta que la motiva, en los dos folios citados.- DOY FE. -----

Signado: Jesús María Izaguirre Ugarte.- Rubricado y sellado. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA: -----

06/2013



BQ2735599

06/2011



AS5660476



JOSÉ MANUEL RUBIO LLINARES, APODERADO DE BANCO CAM, S.A.U.

CERTIFICO:

Que la titular de las cuentas contables número 00019600991822 y 00019601041362 abiertas en la oficina nº 0001 SUCURSAL PRINCIPAL DE ALICANTE es la FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE siendo su avalista el INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS.

Que la cuenta fue uperturada como consecuencia de la liquidación de la contratación de Swap referencia 17115 formalizada mediante póliza intervenida por el Notario de Alicante don Ramón Alarcón Canovas en fecha 26/07/2010, y al amparo del contrato marco de operaciones financieras formalizada entre esta institución y la mercantil titular mediante póliza intervenida por el Notario citado anteriormente el día 26/07/2010 con posterior póliza de aval intervenida por el Notario citado anteriormente con fecha 26/07/2010.

Que una vez practicada las liquidaciones de fechas 26/07/2011, 26/10/2011 y 24/01/2012 en la forma pactada por la partes, y deducido de la primera de ellas el pago parcial de fecha 31/08/2011 el importe de 68.302,69 Euros, las citadas cuentas contables presentan al día de hoy un saldo deudor de NOVENTA Y TRES MIL OQUINIENTOS UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (93.501,22-€), compuesto por los siguientes conceptos:

Contrato SWAP Nº 17115

- Liquidación 26/07/2011
 - Nominal: 11.367,81 €
 - Intereses: 0,00 €
 - Demora: 1.665,65 €
- Liquidación 26/10/2011
 - Nominal: 39.238,00 €
 - Intereses: 0,00 €
 - Demora: 2.844,76 €
- Liquidación 24/01/2012
 - Nominal: 38.385,00 €
 - Intereses: 0,00 €
 - Demora: 0,00 €

Y para que conste y surta los efectos donde proceda, libro la presente certificación en Alicante a veinticuatro de Enero de dos mil doce.

Hoja nº 57 de un total de 57 hojas

06/2013



BQ2735598

06/2011



AS5660477



10. TIPOS DE INTERÉS

a) Tipos de intereses legales

10. (1ª parte) Tipos de intereses legales. EUROZON, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales. (a)

Porcentaje

	Tipos de intereses legales (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)									
	Intereses legales		Tipo de referencia oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)	Tipos de intereses legales (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)			Tipos de referencia oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)	Tipos de referencia oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)		
	Intereses legales	Tipos de referencia oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)		Tipos de referencia oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)	Tipos de referencia oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)	Tipos de referencia oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)		Tipos de referencia oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales)		
01	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
02	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
03	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
04	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
05	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
06	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
07	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
08	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
09	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
10	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
11	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
12	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
13	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
14	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
15	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
16	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
17	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
18	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
19	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
20	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
21	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
22	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
23	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
24	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
25	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
26	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
27	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
28	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
29	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
30	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
31	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
32	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
33	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
34	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
35	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
36	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
37	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
38	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
39	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
40	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
41	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
42	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
43	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
44	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
45	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
46	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
47	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
48	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
49	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
50	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
51	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
52	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
53	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
54	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
55	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
56	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
57	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
58	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
59	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
60	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
61	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
62	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
63	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
64	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
65	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
66	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
67	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
68	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
69	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
70	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
71	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
72	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
73	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
74	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
75	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
76	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
77	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
78	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
79	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
80	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
81	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
82	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
83	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
84	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
85	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
86	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
87	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
88	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
89	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
90	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
91	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
92	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
93	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
94	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
95	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
96	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
97	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
98	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
99	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			
100	1,35	2,34	4,75	1,15	1,37	1,35	2,51			

(a) Los tipos de interés de referencia oficiales son el tipo de interés oficial (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales) y los tipos de interés de referencia oficiales (Eurozona, MENOR y sobre tipos de referencia oficiales).

Notario Pascual de Miguel, Valencia
 Un total de 6 hojas



Recibos pendientes de Cuenta Préstamo: 00019600991822 y
19801041362

Fecha Operación: 24/01/2012

TITULARES
FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE

Saldo Contable: -11.367,81
Saldo Disponible: 0

Tipo Interés: 3

Tipo Demora: 29,00

Cuenta Cargo: 1

TIPO	FEC_VTO	AMORT,CAPITAL TIPO	INTERESES	DEMORA	SUBVENCION	TOTAL_RECIBO
recprestam	26/07/2011	11.367,81 3.000	0	1.865,05	0	13.033,46
recprestam	26/10/2011	39.238,00 3.000	0	2.844,78	0,00	42.082,78
recprestam	24/01/2012	38.385,00 3.000	0	0,00	0,00	38.385,00
		88.090,81	0	4.710,41	0,00	93.681,22

06/2013

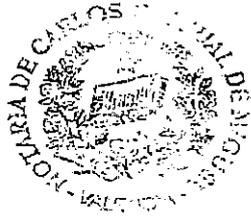


BQ2735597

06/2011



AS5660478



ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA exacta de su matriz, donde queda anotada que expido yo, el Notario autorizante conforme al art. 110.1 de la Ley 24/2001, para su remisión al Notario, D. Carlos Pascual de Miguel, con residencia en Valencia.—

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es la de acompañar a una escritura que se otorgará en esa Notaria en el día de hoy. —

En Alicante a veinticuatro de Enero de dos mil doce. DOY FE.-

Hojas nº 3 de un total de 3 hojas

ES TRASLADO EXACTO A PAPEL de la copia expedida y firmada electrónicamente por el Notario de Alicante, Don Jesus Maria Izaguirre Ugarte de la escritura de Acta Mercantil de Fijación de Saldo por el autorizada con fecha 24 de Enero de 2.012, número 627 de su Protocolo.

Y, yo, **CARLOS PASCUAL DE MIGUEL**, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, como destinatario de dicha copia electrónica, y conforme al artículo 17 bis párrafos cuarto y quinto de la Ley del Notariado, extendo el traslado en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AS, números 5660474 y sus cuatro siguientes en orden correlativo. En Valencia a veinticuatro de Enero de dos mil doce.

De todo lo cual, yo, el Notario, doy fe.

Reseñado en mi Libro
Indicador con el Nº 7,
Secc.1ª



g h. b.

BQ2735596

06/2013



Es **testimonio literal e íntegro** de la póliza, con la que concuerda exactamente, obrante en mi Libro Registro de Operaciones, Sección A, bajo el número de asiento indicado. Autorizo este testimonio **sin efectos ejecutivos** a solicitud de **INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS**, en **siete folios timbrados** de papel de uso exclusivamente notarial, con numeración correlativa, dejando anotada esta expedición en la póliza original. En Valencia, a **veintiséis de Noviembre de dos mil trece**. DOY FE.





BQ2735612

CARLOS PASCUAL DE MIGUEL
 NOTARIO
 Pintor Sorolla, 5 - 2º.
 46002 - VALENCIA
 Tel.: 96 353 51-07 - Fax: 96 351-87-34
 notaria@carlospascual.com

06/2013

ASIENTO NÚMERO: 7 / Sección: A



AS5661797

06/2011

ade
 ASIENTO NÚMERO 7
 Sección A

EN VALENCIA, a veinticuatro de Enero de dos mil doce

DILIGENCIA DE INTERVENCION

Yo, **CARLOS PASCUAL DE MIGUEL**, Notario de esta ciudad y de su Ilustre Colegio, **HAGO CONSTAR**: que con el número de asiento y en la fecha que resultan del encabezamiento de esta diligencia he registrado en mi Libro Registro de Operaciones la carta de pago otorgada por "BANCO CAM, S.A." formalizado en la póliza a cuyo único ejemplar original se une el presente folio, y que consta extendida en cinco hojas, todas las cuales rubrico y sello.

La entidad financiera está representada por **Don Vicente Medina Sanz**, con D.N.I./N.I.F. número 52.742.317-M, con facultades suficientes para esta actuación, según apoderamiento que he tenido a la vista en escrituras autorizadas por el Notario de Alicante **Don Francisco Benitez Ortiz**, el día 14 de junio de 2011, números 1.304 y 1.305 de Protocolo, que causaron en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 15.

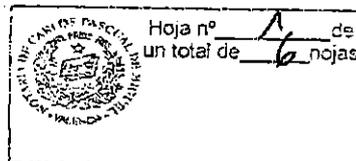
Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando el representante de la entidad financiera, que no procede la identificación a que se refiere el artículo 4 de la referida Ley por ser la sociedad que representa una de las que se recogen en el artículo 9.1 de la citada Ley.

Debe tenerse por no puesto cualquier contenido de la póliza intervenida que se oponga o se contradiga con la presente diligencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, quedan informados los intervinientes de la incorporación de los datos personales que de esta póliza resultan a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento.

CON MI INTERVENCIÓN. Del contenido de esta diligencia, que queda extendida en este único folio de papel exclusivo para documentos notariales el mismo día de su formalización, yo el Notario, **DOY FE**.

Signado el Notario interviniente. Rubricado. Sello de la Notaría



Hoja nº 4 de
 un total de 6 hojas



La entidad **BANCO CAM, S.A.U.**, con C.I.F. A86101375, con domicilio social en Alicante, en la Avenida Oscar Esplá, nº 37 y, en su representación, D. Vicente Medina Sanz, empleado de banca, domiciliado a estos efectos en Pascual y Genis 22, con N.I.F 52742317M, actuando como Apoderado de la misma y con facultades suficientes para este acto,

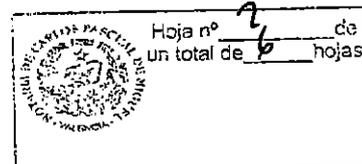
OTORGA

- a) Que habiéndose acordado por BANCO CAM, S.A.U. la rescisión y consiguiente vencimiento anticipado, por impago por parte de la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE (la "Fundación") del préstamo número 2090.0341.71.9600774196, intervenida por el Notario de ALICANTE, D. RAMON ALARCON CANOVAS, el día 26 de JULIO de 2010, y que figura anotado en su Libro Registro de Operaciones con el número CIENTO TREINTA Y SIETE (el "Préstamo"), y habiéndose notificado dicha rescisión debidamente por BANCO CAM, S.A.U. al deudor principal y a su avalista, y una vez fijado el saldo de la deuda total a fecha de hoy mediante acta notarial mercantil de fijación de saldo de la que se adjunta copia, se ha recibido del INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS ("IVF"), actuando éste en calidad de avalista de la Fundación, según resulta de la póliza de aval de fecha 26 de JULIO de 2010, intervenida en la misma fecha y por el mismo Notario, y que figura anotada en su Libro Registro de Operaciones con el número CIENTO TREINTA Y NUEVE (el "Aval"), la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (**18.297.195,48 EUROS**) en concepto de pago del saldo deudor del Préstamo, otorgándose la más eficaz carta de pago por dicha cantidad. De dicha cantidad corresponden 18.296.872,25 euros a saldo deudor a fecha de cierre; 288,23 euros a suplidos; y 35 euros a comisión de inamortización.
- b) Que con el referido pago realizado por parte del IVF, quedan totalmente canceladas e íntegramente extinguidas todas las obligaciones que del Aval se derivan para el IVF, no teniendo, por tanto, BANCO CAM, S.A.U. nada que reclamar al IVF por ningún concepto derivado del Aval.
- c) Que por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1.838 y siguientes del Código Civil, el IVF queda subrogado en todos los derechos que, a consecuencia del Préstamo, tenía BANCO CAM, S.A.U. contra la Fundación.

Cualquier gasto derivado del otorgamiento de la presente carta de pago será asumido por el Instituto Valenciano de Finanzas

Y para que así conste, se expide la presente en Valencia, a 24 de ENERO de 2012.

Siguen las firmas de los otorgantes y la intervención del Notario con su firma, rúbrica y sello.



BQ2735611

06/2013



AQ7426475

05/2011



ACTA MERCANTIL DE FIJACIÓN DE SALDO

* * * DOCUMENTO FEHACIENTE DE LIQUIDACIÓN * * *

NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (566). -----

En ALICANTE, mi residencia, a veinticuatro de Enero del dos mil doce. -----

Por mí y ante mí, Jesús María Izaguirre Ugarte, notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la ciudad de Alicante -----

- HAGO CONSTAR -

Que he sido requerido por BANCO CAM, S.A.U. para que EXPIDA DOCUMENTO FEHACIENTE en relación con la certificación de saldo suscrita por apoderado, cuya firma considero legítima, con poderes suficientes a los efectos previstos en los artículos 572.2 y 573.1.2. de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Incorporo dicha certificación de saldo a esta matriz. -----

Igualmente hago constar que por la entidad acreedora me ha sido remitido, además de la

VALENCIA

	Hoja nº <u>3</u> de
	un total de <u>3</u> hojas

certificación de saldo anteriormente aludida, los extractos contables de la cuenta abierta al deudor y documentación complementaria necesaria para su liquidación. -----

Copia de los extractos contables y documentación complementaria quedan archivados en este despacho notarial. -----

Juzgo al requirente, según interviene, con interés legítimo para este ACTA MERCANTIL DE FIJACIÓN DE SALDO y acepto el requerimiento que cumplimentaré mediante diligencia a continuación. -

De todo lo consignado en este instrumento público, extendiendo en dos folios, números el del presente y siguiente en orden correlativo, Yo, el Notario, DOY FE. -----

- DILIGENCIA: -

El mismo día de su autorización y en cumplimiento del anterior requerimiento, expido la presente diligencia para hacer constar: -----

PRIMERO.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 573.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil DOY FE y acredito que el saldo que aparece en la certificación incorporada a la presente acta a favor de BANCO CAM, S.A.U. de EUROS 18.296.872,25-

BQ2735610

06/2013



AQ7426474

05/2011



(EUROS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS), coincide con el que aparece en la documentación contable de la cuenta número 03419600774196 amparada en la póliza de préstamo a nombre de FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE, y que la misma se ha practicado, a mi juicio, conforme a las condiciones pactadas en la citada póliza de fecha 26 de julio de 2010, y póliza de aval de fecha de fecha 26 de julio de 2010 -copias que he examinado a estos efectos-. Tipos de interés aplicados: 3,147% nominal anual para los recibos impagados, y resto del capital pendiente; y 29,00% nominal anual para las demoras. -----

SEGUNDO.- Que en la mencionada póliza, se pactó que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de

Hoja nº 4 de un total de 6 hojas

Enjuiciamiento Civil. -----

TERCERO.- Que la liquidación se ha practicado con arreglo a la documentación que me ha sido exhibida por la Entidad acreedora, que debidamente sellada en sus 2 hojas y firmada y rubricada en la última, por mí el Notario, se devuelven al requirente para que se acompañe a la presente a los efectos legales oportunos. -----

Y sin nada más que hacer constar, doy por terminada la presente diligencia y de todo el contenido de este instrumento público, quedando extendida, en unión del acta que la motiva, en los dos folios citados.- DOY FE. -----

Signado: Jesús María Izaguirre Ugarte.- Rubricado y sellado. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA: -----

BQ2735609

06/2013



AQ7426473

05/2011



JOSE MANUEL RUBIO LINARES, APODERADO DE LA UNIDAD DE ACTIVOS IRREGULARES DEL BANCO CAM, S.A.U.

CERTIFICO:

1. Que la titular del préstamo número 03419600774196, concedido por esta entidad, y abierto en la oficina OF. DE EMPRESAS DE ALICANTE - 341 es la FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE, siendo su avalista el INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS.
2. Que fue formalizado mediante la póliza intervenida por el Notario de Alicante don Ramón Alarcón Canovas con fecha 26/07/2010, con posterior póliza de aval intervenida por el Notario de Alicante don Ramón Alarcón Canovas con fecha 26/07/2010.
3. Que las cuotas de amortización pactadas han sido salisdechadas desde la apertura hasta la de vencimiento 26/07/2011, quedando pendiente un saldo deudor por principal a aquella fecha de 18.000.000,00 Euros.
4. Que la liquidación de la cuotas devengada durante el periodo comprendido entre el 26/10/2011, y hoy, fecha de cierre, se han practicado aplicando los siguientes tipos de interés:
 - Cuota trimestral vencimiento 26/10/2011 al 3,147%, así como al resto del capital pendiente.
 Y sobre estas, vencidas e impagadas, se ha aplicado una demora del 29% Tipos determinados conforme a lo pactado en la mencionada póliza.
5. Que la deuda pendiente al día de hoy asciende a DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (18.296.872,25 €), por acumulación de 18.000.000,00 € de principal deudor, 286.377,00 € de intereses y 10.495,25 € por demoras, según la liquidación practicada conforme a lo pactado por las partes en la póliza mencionada. Saldo que coincide con el de la cuenta abierta a nombre de los deudores con el número y en la oficina indicados, de la que se acompaña detalle como Anexo 2.

Y para que conste, expido el presente en Alicante a veinticuatro de Enero de dos mil doce

Hoja nº 3 de un total de 6 hojas

10. TIPOS DE INTERÉS
A) Tipos de interés legal

III.1 (1ª parte) Tipos de interés legal, EURIBOR, IAGOR y otros tipos de referencia oficiales (a)

Anexo IV. Tipos de referencia oficiales (Euros, E.S.E./M/100 y CIB, TNC)

		Referencia		Tipo de interés de referencia oficial (Euros, E.S.E./M/100 y CIB, TNC)	Tipo de interés de referencia oficial (Euros, E.S.E./M/100 y CIB, TNC)			Diferencia entre el tipo de interés de referencia oficial y el tipo de interés de referencia oficial (Euros, E.S.E./M/100 y CIB, TNC)	Fecha caducidad BOE		
		IAGOR o IAGOR a su vez	EURIBOR o su vez		Banco	CIB de banco	CIB de banco		Diferencia entre el tipo de interés de referencia oficial y el tipo de interés de referencia oficial (Euros, E.S.E./M/100 y CIB, TNC)	Tipo de interés de referencia oficial (Euros, E.S.E./M/100 y CIB, TNC)	Fecha caducidad BOE
05	M	2,35	2,35	4,476	3,191	3,273	3,283	2,481	-	-	
06	M	3,52	3,52	3,021	4,117	4,222	4,172	4,081	-	-	
07	M	4,44	4,44	5,771	3,220	3,276	3,247	4,081	-	-	
08	M	4,87	4,87	6,351	3,795	3,821	3,857	4,059	-	-	
09	M	5,18	5,18	5,832	3,251	3,623	3,438	3,627	-	-	
10	M	5,30	5,30	4,750	2,868	2,872	2,770	2,680	-	-	
10	May	1,348	1,348	4,750	1,304	3,820	2,624	2,487	2-05-10	18-05-10	
	Jun	1,281	1,281	4,300	2,443	2,521	2,709	2,850	3-07-10	20-07-10	
	Jul	1,370	1,370	4,125	2,492	2,824	2,706	2,739	4-09-10	13-09-10	
	Ago	1,421	1,421	3,000	2,542	2,828	2,788	2,753	3-08-10	18-08-10	
	Sep	1,438	1,438	4,875	2,852	2,877	2,788	2,833	3-10-10	20-10-10	
	Oct	1,481	1,481	4,750	2,680	2,693	2,736	2,685	3-11-10	18-11-10	
	Nov	1,541	1,541	4,750	2,271	1,992	2,225	2,095	3-12-10	18-12-10	
	Dic	1,325	1,325	4,750	2,285	2,643	2,774	3,152	4-01-11	21-01-11	
11	Ene	1,550	1,550	3,000	2,679	3,144	2,911	3,204	2-03-11	18-03-11	
	Feb	1,714	1,714	4,875	2,788	3,122	2,882	3,510	2-03-11	18-03-11	
	Mar	1,824	1,824	3,000	2,833	3,294	3,120	3,878	2-04-11	20-04-11	
	Abr	2,032	2,032	4,875	3,115	3,229	3,278	4-05-11	19-05-11		
	May	2,154	2,147	3,375	3,333	3,471	3,228	3,328	3-06-11	21-06-11	
	Jun	2,144	2,144	3,250	3,330	3,471	3,333	4,020	2-08-11	21-08-11	
	Jul	2,298	2,183	3,325	3,444	3,524	3,348	4,101	2-07-11	20-07-11	
	Ago	2,127	2,007	3,750	3,487	3,588	3,530	4,218	2-08-11	18-08-11	
	Sep	2,208	2,067	3,500	3,428	3,584	3,530	4,372	4-10-11	20-10-11	
	Oct										

(a) Los datos de los tipos de referencia oficiales del mercado financiero (reservas a e 12) serán devueltos al BOE. Estos datos no son presenciales y su difusión en este informe es gratuita a efectos informativos exclusivamente.

BQ2735608

06/2013



AQ7426472

05/2011



Recibos pendientes de Cuenta Préstamo: 03419600774196

Fecha Operación: 24/01/2012

TITULARES

FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALCANTE

Saldo Contable: -18.000.000,00

Tipo Interés: 3,147

Tipo Demora: 29

Saldo Disponible: 0

Cuenta Cargo: 1

TIPO	FEC_YTO	AMORT.CAPITAL	TIPO	INTERESES	DEMORA	SUBVENCION	TOTAL_RECIBO
reoprestam	28/10/2011	0,00	3,147	144.782,00	10.495,25	0,00	155.277,25
reste	23/01/2012	18.000.000,00	3,147	141.615,50	0,00	0,00	18.141.615,50
		18.000.000,00		286.377,00	10.495,25	0,00	18.298.872,25



Handwritten signature and stamp.

Stamp: Hoja nº 6 de un total de 6 hojas

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA exacta de su matriz, donde queda anotada que expido yo, el Notario autorizante conforme al art. 110.1 de la Ley 24/2001, para su remisión al Notario, D. Carlos Pascual de Miguel, con residencia en Valencia. —

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es la de acompañar a una escritura que se otorgará en esa Notaría en el día de hoy. —

En Alicante a veinticuatro de Enero de dos mil doce. DOY FE.-

ES TRASLADO EXACTO A PAPEL de la copia expedida y firmada electrónicamente por el Notario de Alicante Don Jesus Maria Izaguirre Ugarte, del Acta Mercantil de Fijación de Saldo por él autorizada con fecha 24 de Enero de 2012, número 566 de su Protocolo. —

Y, yo, CARLOS PASCUAL DE MIGUEL, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, como destinatario de dicha copia electrónica, y conforme al artículo 17 bis párrafos cuarto y quinto de la Ley del Notariado, extendiendo el traslado en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie AQ, números 7426475 y sus tres anteriores en orden correlativo. En Valencia a veinticuatro de Enero de dos mil doce. —

De todo lo cual, yo, el Notario, doy fe.

Reseñado en mi Libro
Indicador con el Nº 03,
Secc.1ª



[Handwritten signature]

06/2013



BQ2735607

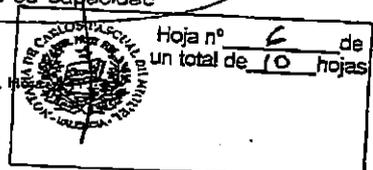
Bankia

CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

- Obtener y mantener en vigor durante la vida del Contrato cuantas autorizaciones, permisos y licencias o aprobaciones pudieran ser exigidas por cualquier norma o requeridas por cualquier autoridad para el normal desarrollo de sus actividades o para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, llevando a cabo igualmente las actuaciones que fueran requeridas en dichas autorizaciones, permisos y licencias o aprobaciones o que fueran requeridas por cualquier autoridad.
- Llevar sus libros, cuentas y registros de acuerdo con la legislación española y con los principios contables generalmente aceptados en España.
- Cumplir, hacer cumplir y mantener la efectividad de todos los contratos y obligaciones de los que sea parte y a no asumir frente a terceros deuda de cualquier tipo que pudiera afectar sustancialmente a su solvencia en detrimento de la presente operación.
- A mantener asegurados todos sus bienes e instalaciones, por riesgo de daños y, de manera particular, por el riesgo de incendio, en Compañía Aseguradora de primer orden. Se obligan, asimismo, a mantenerse al corriente en el pago de las primas y a cumplir las demás obligaciones que le impongan las pólizas de seguro, acreditando ambos extremos a Bankia, si les requiriera en este sentido.
- Aplicar las indemnizaciones recibidas del seguro o de un tercero a la sustitución o reparación de los bienes siniestrados y, en su defecto a la amortización anticipada de la presente operación.
- A no enajenar, sin recibir a cambio contraprestación equivalente, bienes o elementos integrantes de su activo patrimonial inmovilizado equivalentes al 20 % de dicho activo.
- A no enajenar, constituir, ampliar, ni permitir que se imponga ninguna hipoteca, prenda, gravamen, carga o cualquier otro derecho real de garantía, sobre los bienes muebles o inmuebles integrantes de su activo patrimonial inmovilizado y, en su caso, sobre las fincas cuya adquisición se hubiera financiado a través de la presente operación, sin previo consentimiento expreso de Bankia, la cual podrá subordinar su concesión a que se constituya previamente a su favor una garantía para esta operación de naturaleza y rango satisfactorio para Bankia.
- A notificar de inmediato a Bankia la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de resolución del contrato y vencimiento anticipado de la presente operación, estipulando, de manera expresa, que será causa de resolución cualquier hecho que suponga una disminución de la solvencia del CLIENTE (o, en su caso, de cualquiera de ellos) o, en su caso, de cualquiera de los Fidores, y que tendrá tal consideración, además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el embargo del 20 % de su activo patrimonial, en virtud de cualquier procedimiento que se siga contra el CLIENTE o, en su caso, de cualquiera de los Fidores y con independencia de que se haya podido formular oposición a dicho procedimiento.
- A comunicar cualquier litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole iniciado o de cuya iniciación tuviera/n noticia y que si se resolviera de forma adversa para el/los mismo/s, tendría un efecto substancial adverso sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera o sobre su capacidad

7

Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9341, Libro 6623, Folio 104, Inscripción 183



CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad del Contrato.

- El CLIENTE y, en su caso, su/ Fidor/es se compromete/n, durante la vigencia de este contrato, a facilitar a Bankia, en un plazo de TREINTA (30) DIAS a contar desde la fecha de su aprobación en Junta General de Accionistas, las cuentas anuales, así como el informe de gestión, que, en caso de estar obligado a ello, deberán ser auditados por una firma de reconocido prestigio. Asimismo se compromete y obliga a facilitar cualquier otra información financiera o contable que Bankia le pueda solicitar, en un plazo de QUINCE (15) DIAS a partir de la solicitud de Bankia

- El CLIENTE asimismo se obliga a dar cuenta inmediata a Bankia de toda modificación sustancial de sus estatutos, considerándose que el incumplimiento de este compromiso será causa bastante para el vencimiento del presente contrato.

En todo caso, el CLIENTE se compromete a no llevar a cabo una modificación sustancial de las actividades que constituyan su objeto social, modificar la duración de su ejercicio social o, en general, efectuar o consentir cualesquiera otras modificaciones a sus estatutos sociales (salvo aquellas que claramente no afecten al cumplimiento del presente contrato o vengán exigidas por ley), o iniciar cualquier procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, escisión, segregación o aportación no dineraria de rama de actividad, fusión, absorción o transformación.

Bankia se reserva el derecho, al recibir tales comunicaciones, de revisar el presente contrato, aceptando la continuidad del mismo en las condiciones que aquí se establecen, o exigiendo su cancelación en la forma prevista, obligaciones todas a las que el CLIENTE presta su conformidad.

- En consideración a que en el estudio y concesión de la presente operación por Bankia igualmente se ha considerado de especial relevancia la composición actual del accionariado del CLIENTE, las partes acuerdan que será causa de resolución del presente contrato cualquier modificación en la composición del capital social del CLIENTE (o en su caso de cualquiera de ellos) respecto a la existente en la fecha de la firma del presente contrato, salvo que cuente con el consentimiento previo de Bankia.

En este sentido, y con el fin de evitar los efectos de dicha resolución contractual, el CLIENTE, en consideración a la relación con el/los citado/s accionista/s y su dependencia o vinculación con el/los mismo/s, se obliga a comunicarle/s cuanto se pacta en el párrafo anterior, al objeto de poder asumir y cumplir el compromiso que contrae con Bankia, y a informar a la misma, con un mes de antelación, de cualquier cambio accionarial que afecte a la participación del/de los socio/s antes citado/s.

Bankia se reserva el derecho, al recibir tales comunicaciones, de revisar el presente contrato, aceptando la continuidad del mismo en las condiciones que aquí se establecen, o exigiendo su cancelación en la forma prevista, obligaciones todas a las que el CLIENTE presta su conformidad.

- El CLIENTE se obliga a mantener el presente contrato y los derechos que de este contrato se derivan para Bankia, al menos, con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores financieros por causa de los contratos de préstamo o crédito que se celebren con el CLIENTE, obligándose asimismo a no

BQ2735606

06/2013



Bankia CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

constituir a favor de terceros acreedores mejores garantías que las ofrecidas a Bankia en el presente contrato, si con anterioridad no otorga idénticas garantías a favor de Bankia, o salvo el previo consentimiento escrito de Bankia

- Los avales reseñados en el anexo que se une a la presente póliza, operaciones pendientes de liquidar en virtud del anterior contrato, quedan desde la firma del presente amparados y sujetos a ésta.

10. Vencimiento anticipado del contrato:

Bankia podrá declarar vencido el presente contrato y exigir el reembolso de cuantas cantidades le fueran debidas por el CLIENTE, en ese momento por principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto, si concurrese alguna (o varias) de las siguientes circunstancias, y la/s misma/s no fuera/n subsanada/s por el CLIENTE, en caso de ser subsanable/s, dentro de un plazo de cinco (5) Días desde la fecha de notificación del requerimiento. El incumplimiento de obligaciones de pago no estará sujeto a periodo de gracia alguno:

- La falta de pago de la comisión por riesgo y del resto de comisiones pactadas a cargo del CLIENTE y también si siendo exigible, no se procediera a la cancelación anticipada obligatoria de la presente operación.

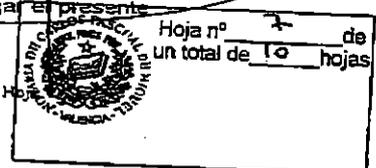
- El pago por Bankia a la persona frente a la cual se comprometió como fiador, de todo o parte de la cantidad fianzada. A tal efecto, bastará para considerar vencida y resuelta la operación el simple requerimiento de pago que por escrito dicha persona dirija a Bankia

- Si se produjera el vencimiento del presente contrato y el CLIENTE o, en su caso, el/los Fiador/es no atendieran las cantidades que Bankia hubiese satisfecho por el CLIENTE o, en su caso, no hubieran depositado el importe de las garantías prestadas por Bankia en la cuenta especial o, alternativamente, no hubieran prestado garantía suficiente, a favor de Bankia, a través de Entidad Financiera de reconocida solvencia y prestigio.

- El incumplimiento por parte del CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos), o en su caso por cualquiera de los Fiadores, de cualquier obligación dimanante de este contrato, de manera particular las que se pactan en la Estipulación "Otras obligaciones a cargo del CLIENTE", puestas de manifiesto por Bankia y no subsanadas por el CLIENTE o, en su caso, por su/s Fiador/es, en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles a partir de su notificación.

- El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de pago asumida contractual o legalmente por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos) o, en su caso, su/s Fiador/res, en cualquier contrato suscrito con Bankia o con terceros, muy especialmente el impago de una de las cuotas de un préstamo o de la deuda de una tarjeta de crédito.

- Si cualquiera de las declaraciones y manifestaciones realizadas por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos) o, en su caso, por cualquiera de sus Fiador/es, o los datos y documentos aportados durante el proceso de otorgamiento del presente contrato, fueran falsos, incorrectos, inexactos (salvo que la falta de veracidad o exactitud no fuera sustancial) u omitiera información de carácter sustancial, que de haber sido conocida la información correcta por Bankia, no hubiera accedido a otorgar el presente contrato.



CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

- En el caso de que el CLIENTE (o, en su caso, cualquiera de ellos) o, en su caso, su/s Fia dor/es, estuvieran obligados a auditar sus cuentas, si no se emitiera opinión sobre los estados financieros del CLIENTE por un auditor o ésta fuera adversa, o si se hubiera emitido con salvedades materiales que puedan hacer dudar que el CLIENTE cumplirá con las obligaciones derivadas del presente contrato.

- Cuando de la información contable y financiera del CLIENTE (o, en su caso, de cualquiera de ellos) o, en su caso, de su/s Fia dor/es resulte un empeoramiento sustancial de su evolución respecto del último balance auditado a la firma del presente contrato o si el CLIENTE o, en su caso, su/s Fia dor/es no estuvieran obligados a auditar las cuentas, respecto de la última información de carácter financiero o contable que hubieran facilitado a Bankia antes de la firma del presente contrato.

- Cuando con arreglo a la información de los mercados, obtenida de cualquier fuente, resulte un deterioro de la situación del CLIENTE (o, en su caso, de cualquiera de ellos) o, en su caso, de cualquiera de sus Fia dor/es, que haga dudar respecto de la viabilidad de sus negocios.

- Cuando por cualquier causa el CLIENTE (o, en su caso, cualquiera de ellos), o su/s Fia dor/es, cesara/n en la continuidad de su negocio o acordase/n su disolución, liquidación, así como la fusión o absorción del mismo. Igualmente será causa de resolución el cierre, segregación o escisión de una parte sustancial de sus establecimientos, o conjunto de activos patrimoniales, sin recibir a cambio contraprestación equivalente, así como el cambio o modificación sustancial del objeto social o de su forma.

Igualmente se resolverá si cualquiera de los Fia dor/es fuesen declarados en concurso, o presentasen solicitud de concurso voluntario, o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario.

- Cuando ocurrieran graves acontecimientos de índole política, social, financiero o económico, que hicieran imposible la continuación del crédito, una vez agotado el plazo de un mes desde que se manifestaron dichos acontecimientos, durante el cual Bankia y el CLIENTE intentarán llegar a acuerdos o soluciones para la superación de los mismos.

- Cuando se produzca cualquier situación o hecho que haya perjudicado o vaya a perjudicar sustancialmente: (i) la capacidad del CLIENTE o, en su caso, de cualquiera de sus Fia dor/es, para atender a sus obligaciones derivadas del presente Contrato; y/o (ii) a la solvencia o la situación financiera del CLIENTE, sus negocios, activos o bienes, o, en su caso, de cualquiera de sus Fia dor/es, de forma tal que no le/s permita atender puntual e íntegramente sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato.

- Si cualquier otra deuda contraída por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos), o, en su caso, por cualquiera de su/s Fia dor/es, respecto a sumas tomadas en préstamo o fondos de otro modo obtenidos resultara líquida y exigible o susceptible de ser declarada líquida y exigible antes de su correspondiente fecha de vencimiento: si la referida deuda no se liquidara a su vencimiento; si cualquier garantía dada por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos) no fuera ejecutable o no lo fuera al exigirse su ejecución, o si cualquier gravamen constituido por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos) sobre bienes de su propiedad fuera o resultara ejecutable.



BQ2735605

06/2013

Bankia

CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

11. Efectos de la resolución contractual; apertura de cuenta especial:
Vencida la operación y resuelto el contrato por cualquiera de los motivos especificados en el presente contrato, Bankia, con independencia de lo pactado anteriormente, podrá exigir inmediatamente del CLIENTE y, en su caso, del/de los Fidores, la cancelación de la/s garantía/s prestada/s por ella o la entrega a Bankia del importe íntegro a que ascienda el afianzamiento prestado, que será abonado en una cuenta especial abierta a estos efectos y hasta que se produzca la cancelación o ejecución de los avales.

Desde que se produzca el depósito en dicha cuenta, dichos fondos quedarán indisponibles, quedando afectos, con carácter real, a la atención de las responsabilidades derivadas de la/s garantía/s prestada/s por Bankia. En caso de cancelación de esta/s garantía/s, dicha cantidad depositada será devuelta al CLIENTE o entregada a quien corresponda.

A elección del CLIENTE y, en su caso, del/de los Fidor/es, la obligación de entrega del importe íntegro a que ascienda/n el/los afianzamiento/s prestado/s a que se refieren los párrafos anteriores, podrá ser sustituida, en un plazo de quince (15) días a partir de la fecha del requerimiento que Bankia dirija al CLIENTE para la cancelación de la/s garantía/s prestada/s o constitución del depósito a que se refiere el párrafo anterior, por la entrega a Bankia de un aval de Entidad Financiera de reconocida solvencia y prestigio y extendido a primer requerimiento, por el importe íntegro del afianzamiento prestado, que garantice a Bankia las obligaciones que haya asumido como consecuencia de los avales prestados.

12. Costes y gastos del presente contrato:

Serán de cuenta del CLIENTE y, en su caso, del/de los Fidor/es todos los gastos, suplidos, incluidos los gastos de correo, e impuestos que se ocasionen como consecuencia del presente contrato, incluidos los que correspondan por la intervención de los Notarios que intervengan en su instrumentación y desarrollo de los pactos previstos en el mismo, así como los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en caso de reclamación judicial.

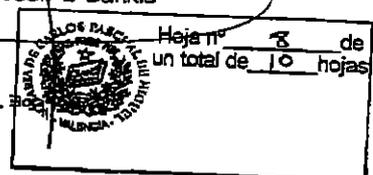
Si alguna obligación afianzada fuere reclamada judicialmente a Bankia, serán de cuenta del CLIENTE y, en su caso, del/de los Fidor/es tanto las costas propias de Bankia derivadas de su intervención procesal, como las que Bankia esté obligada a satisfacer a la parte contraria.

13. Fianza Solidaria:

Es/son Fidor/es de la presente operación las siguientes personas:

- D. JOSÉ BALAGUER CERVERA D.N.I.: 19.392.612R

Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del CLIENTE, del derecho de compensación de créditos y deudas a favor de Bankia, y del resto de garantías constituidas a su favor, la/s persona/s, física/s y/o jurídica/s, citada/s al inicio de la presente estipulación se constituy/e/n ante Bankia en Fidor/es Solidario/s del CLIENTE, el/los cual/es, estipulando expresamente la solidaridad, y renunciando a los beneficios de división, orden y excusión, se obliga/n solidariamente con el CLIENTE, viniendo obligado/s a responder de todas las cantidades que se adeuden a Bankia como consecuencia del presente contrato.



CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

La responsabilidad que contrae/n el/los Fidor/es es de carácter solidario con respecto al deudor principal, en cuyos propios términos queda/n obligado/s, aceptando de manera expresa todos los pactos y condiciones estipulados en el presente contrato, de manera expresa el derecho de compensación de créditos y deudas a favor de Bankia respecto de toda clase de cuentas, saldos, valores o efectos a su favor en Bankia, pudiendo Bankia dirigir contra el/los Fidor/es acción ejecutiva.

La responsabilidad del/de los Fidor/es subsistirá hasta la cancelación total y definitiva de las obligaciones contraídas por el CLIENTE y en ningún caso se verá alterada, cancelada o sustituida, como consecuencia de convenios que Bankia pueda alcanzar con el CLIENTE en el marco de un procedimiento concursal.

El/los Fidor/es da/n su expresa conformidad a cualquier género de tolerancia que, en régimen de excepción, Bankia tenga con el CLIENTE, consistente en la concesión de alguna virtual moratoria.

14. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Servicio de Atención al Cliente:

BANKIA tiene establecido un Servicio de Atención al Cliente de conformidad con la normativa aplicable. Los clientes podrán dirigir a dicho Servicio de Atención al Cliente las reclamaciones relacionadas con intereses y derechos legalmente reconocidos a favor de los mismos, a través de la dirección postal, nº AP 61267 28080 Madrid, a través del Servicio de Oficina Internet, a través del teléfono 902 246 810 ó por fax número 91 379 22 95.

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente de la Entidad, o si transcurren los plazos que indique la normativa de aplicación desde la presentación del escrito de reclamación o queja sin obtener resolución, el reclamante podrá dirigirse a cualquiera de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de BANKIA.

- Protección de datos de carácter personal:

(1) Los datos personales del CLIENTE recogidos en este documento o recogidos/generados con ocasión de su ejecución y control (incluida la imagen contenida en su documento de identificación, teléfono móvil, correo electrónico y la voz, entre otros), así como los datos a los que la ENTIDAD tenga acceso como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet de la ENTIDAD para la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, o transacción u operación realizada, serán tratados y, en su caso, incorporados a bases de datos, bajo la responsabilidad de la ENTIDAD, con las siguientes finalidades:

- El desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y control de la relación precontractual o contractual entre el CLIENTE y la ENTIDAD creada o que vaya a crearse en virtud de este documento.
- El cumplimiento por la ENTIDAD de las obligaciones impuestas por la Ley, lo cual implica, entre otros, que:
 - El tratamiento por la ENTIDAD y demás prestadores/sistemas de servicios de pago nacionales e internacionales (incluidos sus prestadores de servicios tecnológicos) de los datos necesarios para

06/2013



BQ2735604

Bankia

CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

llevar a cabo una transacción solicitada por el CLIENTE. Estos prestadores y sistemas pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre estas transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea (y, por tanto, en este último caso, no siempre contando con un nivel de protección equivalente al dispensado por la legislación española), en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales;

- El tratamiento por parte de la ENTIDAD para el cumplimiento de las obligaciones de identificación del CLIENTE, y el análisis de operaciones exigido por la normativa de prevención de blanqueo de capitales, pudiendo solicitar datos sobre su actividad empresarial o profesional ante Organismos Públicos (como la Tesorería General de la Seguridad Social) con el fin de verificar la información facilitada.

- El tratamiento que resulte necesario para el cumplimiento de las finalidades que las leyes atribuyen a todos los sistemas institucionales de protección conforme éstas han quedado aprobadas por el Banco de España y la Comisión Nacional de Competencia respecto del sistema institucional de protección al que pertenece la ENTIDAD (el "SIP"), a los efectos del análisis crediticio de riesgo y solvencia y consolidación de balance del SIP así como cualquier otro aspecto de la integración financiera (asistencia financiera recíproca, tesorería global, mutualización de resultados y consolidación contable) y funcional (centralización de políticas, integración operativa y tecnológica y puesta en común y desarrollo de negocios) de los miembros del SIP y, en su caso, para el desarrollo de los procesos electorales de las entidades de crédito que integran el SIP, cuando así lo disponga la legislación aplicable en cada momento,

(ii) Todos los datos personales solicitados con motivo de la suscripción de este documento son obligatorios, por lo que, de no facilitarse, la ENTIDAD podrá no ejecutar el objeto de éste y/o dar por finalizadas sus relaciones con el CLIENTE. El CLIENTE se compromete expresamente a comunicar a la ENTIDAD cualquier actualización u otra modificación que proceda respecto de los datos aportados. En caso de no hacerlo, la ENTIDAD estará facultada para actualizar por cualesquiera otros medios los datos obrantes en sus ficheros que resulten desactualizados.

(iii) Asimismo, se informa al CLIENTE que la ENTIDAD podrá proceder al tratamiento de sus datos para evaluar su solvencia, pudiendo a tal efecto:

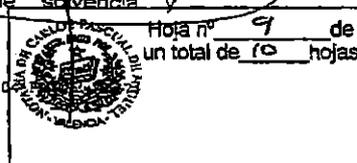
- Solicitar y comunicar información a/de la Central de Información de Riesgos del Banco de España -CIRBE- relativa a la identificación, riesgos de crédito y condición de empresario individual, en su caso

- Solicitar y comunicar información a/de cualesquiera otros ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, comprendiendo información relativa a la solvencia, datos de contacto actualizados para el cobro así como deudas ciertas, líquidas, exigibles con vencimiento no superior 6 años cuyo pago haya sido requerido); y

- Solicitar información a registros públicos y a empresas que facilitan informes comerciales (información de solvencia y actualización de datos de contacto).

13

Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9541, libro 6623, Folio 103, Inscripción 183



CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

(iv) El CLIENTE salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, consiente en el tratamiento de sus datos por parte de la ENTIDAD, incluso una vez concluida su relación con la misma, para el análisis de su perfil a efectos comerciales y remitirle comunicaciones comerciales de productos y servicios de los sectores financieros, (Incluidos servicios bancarios, de inversión y seguros), inmobiliario, cultural, turismo, viajes, consumo, entretenimiento y ocio). Asimismo, salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, el CLIENTE consiente en el tratamiento de sus datos por parte de la ENTIDAD, para la remisión de las comunicaciones comerciales a las que se refiere el párrafo anterior por medios de comunicación electrónica, tales como su email o teléfono móvil.

Por favor, marque la casilla correspondiente si no desea recibir la información comercial antes mencionada incluso a través de medios electrónicos por parte de la ENTIDAD

(v) El CLIENTE salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, consiente en la comunicación de sus datos personales a cualesquiera otras sociedades de su grupo (cuya composición actualizada en cada momento figura en la página web <http://www.bankia.com/Ficheros/CMA/ficheros/Participadasbankia.PDF>) que comercialicen, gestionen o financien en cada momento productos o servicios de los sectores anteriormente mencionados, a fin de que por las mismas se proceda al tratamiento de sus datos para el análisis de su perfil a efectos comerciales y la remisión de las comunicaciones comerciales de productos y servicios de los sectores mencionados en el apartado anterior..

Por favor, marque con una casilla si no autoriza la cesión para fines comerciales de sus datos a las otras entidades del Grupo antes mencionadas:

(vi) El CLIENTE podrá revocar en cualquier momento los consentimientos prestados en el presente contrato, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo su solicitud, por escrito, acreditando su identidad, a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@bankia.com o al apartado de correos nº 61076 Madrid 28060, indicando "LOPD-derechos ARCO".

15. Legislación aplicable y sumisión a fuero:

Expresamente pactan las partes que el presente contrato se rija por la Legislación Común Española.

En caso de ejercicio de acciones judiciales, a efectos de determinar el Tribunal competente, las partes se someten a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la clase de juicio o acción que se siga. Para el caso de ejercicio de acción ejecutiva las partes determinan como lugar de cumplimiento de la obligación el de la Sucursal de Bankia donde se encuentran domiciliados los pagos de comisiones por riesgo a favor de Bankia.

Las partes, en los conceptos que comparecen y respectivamente intervienen, firman el presente documento, en prueba de conformidad con su contenido, y a los efectos en él previstos, y en especial a los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Firman con la intervención del Notario que

BQ2735603

06/2013



Bankia CONTRATO DE COBERTURA DE FIANZA

suscribe, en el lugar y fecha expresados en el documento, en un sólo ejemplar que se conservará debidamente en el protocolo o libro registro del Notario, solicitando expresamente el CLIENTE al Notario la expedición con gastos a su cargo de los Testimonios o Copias Autorizadas para su entrega a Bankia, cuando esta Entidad se lo solicite y de que, adicionalmente igualmente con gastos a su cargo, proceda a expedir los correspondientes Traslados a los efectos informativos o copia simple para todas las partes comparecientes y para su entrega al CLIENTE y, en su caso, a sus Fiadores o Garantes, a través de Bankia

[Handwritten signature]
D. JOSÉ BALAGUER CERVERA

APLITEC, S.L.

Con mi intervención

Siguen las firmas de los otorgantes y la intervención del Notario con su firma, rúbrica y sello.

Hoja nº 10 de un total de 10 hojas

Es **testimonio literal e íntegro** de la póliza, con la que concuerda exactamente, obrante en mi Libro Registro de Operaciones, Sección A, bajo el número de asiento indicado. Autorizo este testimonio **sin efectos ejecutivos** a solicitud de **INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS**, en **diez folios timbrados** de papel de uso exclusivamente notarial, con numeración correlativa, dejando anotada esta expedición en la póliza original. En Valencia, a **veintiséis de Noviembre de dos mil trece**. DOY FE.



[Handwritten signature]

Recepción Lexnet 08 de mayo de 2014 Efectos art. 151 LEC	Notificado Procurador 09 de mayo de 2014 Jorge Bonastre Hernández
--	---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7 DE ALICANTE

N.I.G.:03014-42-2-2014-0007771

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 000582/2014 -

De: D/ña. "INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS"

Procurador/a Sr/a. BONASTRE HERNANDEZ, JORGE

Contra: D/ña. "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE"

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: JOSE BALDOMERO LOSADA FERNANDEZ.

En ALICANTE, a seis de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico.- Se ha presentado por el procurador BONASTRE HERNANDEZ, JORGE, en nombre y a instancia de "INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS", demanda ejecutiva frente a "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE", en ejecución de póliza de contrato de prestamo nº 9600773017 en fecha 26 de julio de 2010 y póliza de contrato marco de operaciones financieras en fecha 26 de julio de 2010..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tras examinar este órgano su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, se observa que la demanda presentada cumple los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, se aprecia además que se acompaña título susceptible de ejecución, conforme el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C, dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma.

Segundo.- Procede que se despache ejecución a favor de la ejecutante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte ejecutada, al aparecer como deudor/es en el mismo título, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la L.E.C.

Tercero.- Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., de despacha la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Cuarto.- Y conforme establece el artículo 581 de la L.E.C. y ser un título el que se pretende ejecutar no fundado en

resolución judicial o arbitral, o transacción o convenio aprobado judicialmente, procede el requerimiento de pago al ejecutado y, si no pagase en el acto, el embargo de sus bienes en la medida suficiente a cubrir las sumas por las que se despacha ejecución y las costas de ésta.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el Juez o magistrado, el secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previsto en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar orden general de ejecución de título indicado a favor de la ejecutante, "INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS", frente a "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE", parte ejecutada, por importe de 18.390.901,78 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 5.517.270,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Hágase saber al ejecutado, "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE", que la ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición de este tribunal las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 557 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,

EL/A SECRETARIO/A

Recepción Lexnet 08 de mayo de 2014 Efectos art. 151 LEC	Notificado Procurador 09 de mayo de 2014 Jorge Bonastre Hernández
---	--

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7 DE ALICANTE

N.I.G.:03014-42-2-2014-0007771

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 000582/2014 -

De: D/ña. "INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS"

Procurador/a Sr/a. BONASTRE HERNANDEZ, JORGE

Contra: D/ña. "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE"

DECRETO

Sr./a Secretario/a Judicial: MARÍA BELÉN SÁNZ DÍAZ

En ALICANTE, a seis de mayo de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 6-5-2014, a favor del ejecutante "INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la L.E.C.

Segundo.- Por su parte el artículo 581 de la L.E.C. dice que despachada ejecución, se requerirá de pago al ejecutado y, si no pagase en el acto, procederá el embargo de sus bienes en cantidad suficiente por la que se despachó ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo requerir de pago al ejecutado "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE" por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda y, si no pagase en el acto, se proceda al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librando al efecto los despachos correspondientes para su efectividad.

Asimismo, requierase al demandado para que manifieste si las fincas embargadas como de su propiedad estan ocupadas por otras personas y, en tal caso, manifieste el nombre de las

mismas y el título que justifica la ocupación, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 661.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Recabar, telemáticamente a través del Punto Neutro Judicial, relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE", dándose traslado del resultado a la parte actora.

Con la advertencia de que los datos de carácter personal, que se dan traslado están bajo la protección de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos, por lo que no podrán ser cedidos a terceros y solo podrán hacer uso de ellos exclusivamente en este procedimiento.

Se requiere a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 5 días, facilite un número de cuenta completo donde esté incluido el IBAN, en donde se efectuarán las transferencias de las cantidades que vayan consignando en la cuenta del Juzgado, a fin facilitar el cobro y optimizar el redimiento de la oficina judicial.

No obstante, se dará oportuna cuenta a la parte de cuantas consignaciones se hagan en la cuenta, a la espera de que atienda al requerimiento efectuado.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Secretario que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

C2- C2-27 MAYO 2014



29 MAYO 2014

ENTRADA

SERVICIOS COMUNES

No

Sección

Nº

DECRETO

ALICANTE

SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS

12 MAYO 2014

46754

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 ALICANTE

Avenida AGUILERA, 53

N.I.G.: 03014-42-2-2014-0007771

Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES - 000582/2014

Demandante: "INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS"

Procurador: BONASTRE HERNANDEZ, JORGE

Demandado: "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE"

Procurador:

OBJETO DE LA DILIGENCIA A PRACTICAR

NOTIFICACION AUTO Y DECRETO DESPACHANDO EJECUCION. REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

PREVENCIÓN: "Conforme y siendo aplicable la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser usados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".

Nombre y domicilio de la persona con quien se entiende la diligencia:

"FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE"

F. J. Zarandieta
C/ JOSE ROMEO ZARANDIETA,

LOCALIDAD: ALICANTE



S. Blas

SECRETARIA

SERVICIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y EMBARGOS		Asunto SCNE:	
DE		Nº	
Juzgado de	1ª J. nº 7 de Alicante	Gestor Judicial nº	Gilés
Autos: Juicio Ejecutivo nº		Auxilio Judicial nº	Marcos
Principal reclamado	18.390.901,78 euros		
Intereses y costas	5.570.770,53 euros		

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

En Alicante a 27/5/04

La Comisión Judicial, compuesta por el Auxilio Judicial de servicio, asistido del Gestor,

se constituyó en el domicilio del/los demandado/s D./D.ª Fundación de la Comunidad Valenciana Hércules, Alicante sito en esta localidad, calle José 12 Zarambida y SI/NO⁽¹⁾ hallándole/s⁽²⁾ José Ferrández (empleado)

se le/s instruye del objeto de la presente diligencia, con exhibición del **mandamiento judicial** expedido al efecto, notificándole/s el Auto de fecha para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, dándole traslado de copia de la demanda en su contra formulada y documentos acompañados a la misma, al tiempo que el Auxilio Judicial le requirió de pago para que en el acto satisfaga las cantidades arriba referenciadas por principal, intereses y costas, no haciéndolo, por lo que el Agente Judicial le requiere nuevamente para que designe bienes de la propiedad del/los demandado/s en cantidad suficiente a cubrir la responsabilidad perseguida y por el orden de preferencia que establece el art. 592 la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000) y atendiendo lo dispuesto en los arts. 605 y ss. del citado texto legal y otras normas concordantes, respecto de los bienes inembargables; y por el mismo se designan los siguientes:

BIENES DESIGNADOS POR EL DEUDOR:

(Empty space with a diagonal line through it)

BIENES DESIGNADOS POR EL ACTOR:

Acciones núm. 3.030.887 hasta 27.230.886, sociedad deportiva Hércules CF, SA

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

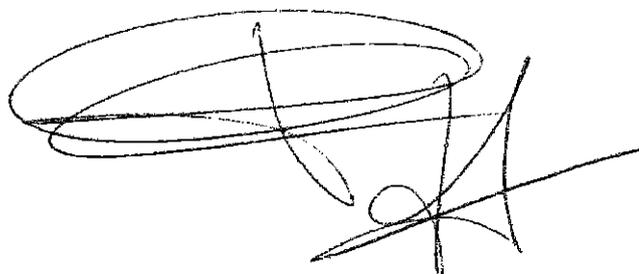
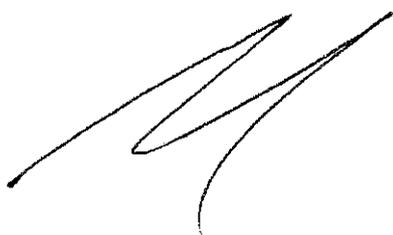
⁽²⁾ Identificar a la persona con quien se entiende la diligencia y su relación con el ddo.

En la vista de la anterior designación y, conforme al orden de preferencia dispuesto en el art. 592 de la LEC y atendiendo a lo dispuesto en la propia Ley y demás normativa respecto a los bienes inembargables, el Auxilio Judicial declara embargados los siguientes:

BIENES DECLARADOS EMBARGADOS
(*) <p style="text-align: center;">el depósito anteriormente</p>

DEPÓSITO: Respecto de los bienes de naturaleza **muebles** se hace cargo de los mismos D./D.^a mayor de edad, vecino/a de con domicilio en la calle y DNI n.º , previamente haber sido advertido de las responsabilidades civiles y penales que el cargo conlleva, aceptando el mismo y comprometiéndose a mantenerlos a disposición del Juzgado y a resultas del procedimiento, en prueba de ello firma al final.

Con lo cual se da por terminada la presente que leída y hallada conforme, firman los asistentes al acto con el Auxilio Judicial, previa entrega de copia de la misma a la persona con quien se entiende la diligencia, de todo lo cual, el actuario da fe.



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN (A los efectos del art. 144 REGLAMENTO HIPOTECARIO):
Seguidamente y teniendo a mi presencia a la misma persona con quien se entendió la anterior diligencia, yo el actuario, procedía a notificar la existencia del procedimiento y el embargo practicado sobre la/s finca/s de referencia a D./D.^a cónyuge del/a demandado/a, mediante entrega de copia del Auto de fecha y copia de la presente diligencia, haciéndole las advertencias legales: queda enterado/a y firma conmigo, doy fe.

(*) Expresar el n.º de los bienes objeto de embargo. o en todo caso, indicar "todos los designados".

NOTIFICADO

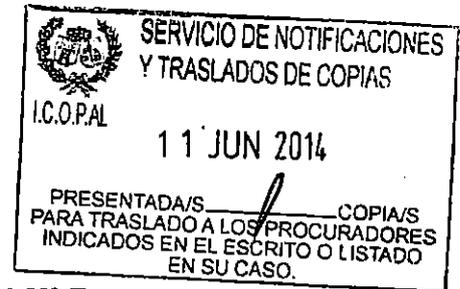
12 JUN 2014

1-2 JUN. 2014

COPIA

**BONASTRE
PROCURADOR**

**Traslado de copias: Jorge Bonastre Hernández
Ejecución de títulos no judiciales nº 582/2014**



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7

DE ALICANTE

DON FERNÁNDO FERNÁNDEZ ARROYO, procurador de los Tribunales y de la "FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE", cuyas circunstancias y representación acreditaré mediante apoderamiento **Apud Acta** ante el Secretario Judicial, en los **Autos de Ejecución de Títulos Judiciales nº 582/2014**, bajo la dirección técnica de la Letrada Doña Sofía C. Estañ Garrido, colegiada número 4.502, del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante, con despacho profesional, en Alicante 03004, Avenida Alfonso el Sabio, nº 36, Entlo.; ante el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Alicante y en los referidos Autos, comparezco respetuosamente y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

I.- Que, con fecha 27 de mayo de 2014, me ha sido notificado Auto y Decreto del Juzgado al que me dirijo, fechados el día 6 de mayo de 2014, mediante los cuales se acuerda despachar orden general de ejecución de título indicado a favor del ejecutante, INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS frente a FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE, por importe de 18.390.901,78.-€ en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 5.517.270,53.-€ que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, pudieran devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

Ejecución de Títulos Judiciales 582/2014
INCIDENTE Oposición Ejecución 1430/2014
Demandante: INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS
Demandado: FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE
ALICANTE

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE ALICANTE

D. JORGE BONASTRE HERNANDEZ, Procurador de los Tribunales y del INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS, según tengo acreditado en autos, ante el Juzgado comparezco en el incidente de arriba referenciado y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiendo sido notificada esta parte en fecha 15 de septiembre de 2014 la oposición formulada por la demandada, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE (en adelante, la "FUNDACIÓN") a la ejecución instada por esta parte, alegando defectos procesales, por medio del presente escrito, y dentro del plazo legalmente conferido ex. Artículo 559.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), vengo a efectuar las siguientes alegaciones.

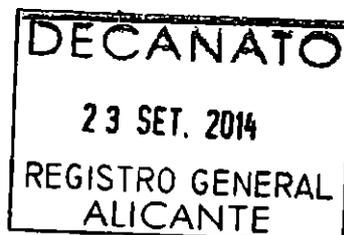
IMPUGNACIÓN A LA OPOSICIÓN

I

Ausencia de defecto procesal en cuanto al título ejecutivo

1 La parte ejecutada fundamenta su oposición en el motivo previsto en el artículo 559.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicando que los documentos presentados por esta parte como títulos ejecutivos no reúnen los requisitos legales exigidos para llevar aparejada la ejecución.

Y ello porque entiende que los Documentos 1, 2, 3 y 4 aportados con la demanda de ejecución no son títulos ejecutivos que amparan a mi mandante a instar la ejecución de la que trae causa este incidente.



Recepción Lexnet
12 de febrero de 2015
Efectos art. 151 LEC

Notificado Procurador
13 de febrero de 2015
Jorge Bonastre Hernández

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7 DE ALICANTE

N.I.G.:03014-42-2-2014-0018337

Procedimiento: Incidentes 001430/2014 -

De: D/ña. INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS

Procurador/a Sr/a. BONASTRE HERNANDEZ, JORGE

Contra: D/ña. FUNDACION DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE

Procurador/a Sr/a. FERNANDEZ ARROYO, FERNANDO

A U T O 92/2015

Magistrado que lo dicta:JOSE BALDOMERO LOSADA FERNANDEZ.
En ALICANTE, a nueve de febrero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Que por la parte ejecutada se planteó oposición a la ejecución despachada, la cual se admitió y se le dieron los trámites correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Frente a la ejecución despachada opone en primer lugar la ejecutada el motivo contenido en el número primero del artículo 559 LEC, es decir, carencia del título de los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución. Se reconoce que la entidad financiera con la que tenía suscritos los contratos de préstamo y marco de operaciones financieras le comunicó su resolución por impago y que la entidad ahora ejecutante vino a atender los requerimientos de pago en su condición de avalista. Añade que la única acción que le corresponde a la ejecutante es la acción de repetición o reembolso y extrae de lo que considera un rehúse del ejercicio en la vía ejecutiva de la misma supone una actuación rayana en el fraude de ley porque el aval estaba más que cuestionado, ya que la relación obligatoria cuyo pago estaba garantizada quedó extinguida.

La parte ejecutante impugna dicho motivo de oposición apelando a la aplicación de los artículos 1.838 y 1.839 CC, con cita de doctrina en virtud de la que de ambos preceptos surge un única acción. Aduce también que tanto las dos pólizas suscritas con la entidad financiera como las cartas de pago otorgadas por ésta a su favor están revestidos de los requisitos legales necesarios para tener fuerza ejecutiva al tratarse de primeras

copias con tal carácter expedidas por el fedatario público correspondiente.

A la vista de lo expuesto y tras el examen de los títulos aportados por la ejecutante, se concluye que no concurre el motivo de oposición alegado porque existe una obligación dineraria en favor de la ejecutante que deriva de las pólizas mercantiles aportadas con los requisitos previstos en los artículo 517.5° Lec y 17 de la Ley del Notariado. Además de eso, el artículo 1.839 CC indica que el fiador que cumple en lugar del avalado su subroga en todos los derechos que el acreedor tuviese contra aquél (tal efecto se menciona también en las cartas de pago). De éste modo, no es necesario entrar en disquisiciones doctrinales acerca de si los artículos 1.838 y 1.839 CC conceden dos acciones al fiado o solamente una porque a los efectos de esta resolución lo fundamental es que se aprecie la legitimidad de la acción ejercitada y el cumplimiento de los requisitos formales exigidos legalmente.

SEGUNDO. Aduce la ejecutada que existe cuestión prejudicial no penal por la tramitación en la Unión Europea de un procedimiento de los previstos en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento. Además de no aportar testimonio de dichas actuaciones, es significativo que se aluda a la incongruencia que supondría que tras la culminación del apremio sobre sus bienes hubiese de devolver las ayudas porque la posibilidad de un doble cumplimiento (el derivado del presente procedimiento de ejecución y una eventual devolución de las ayudas) no dejar de ser un planteamiento artificioso tendente a dilatar el cumplimiento de lo que, en definitiva, incumbe a la ejecutada.

Finalmente, se alega la existencia de engaño a la ejecutada por parte de la Generalitat Valenciana derivado de que el Protectorado de Fundaciones prohibiese la venta y prenda de acciones suscritas por la primera. Claramente se desprende del planteamiento del motivo de oposición que el engaño, en caso de existir, no sería imputable directamente a la ejecutante sino a la administración pública y a otras entidades de ella dependientes. Lógicamente, además de no estar contemplado este motivo de oposición en el artículo 557, se trata de introducir en este procedimiento de ejecución una controversia ajena a su objeto y que, por lo tanto, deberá ser resuelta en otras instancias judiciales distintas.

TERCERO. Se imponen las costas a la parte ejecutada (artículos 394 y 561,1,1ª LEC).

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Desestimar la oposición contra la ejecución despachada planteada por la parte ejecutada, por los motivos expuestos en la presente resolución.
- 2.- Seguir adelante la presente ejecución y por la cantidad despachada, en los términos ya acordados, condenándose, además, en las costas a la parte ejecutada opuesta.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación en el plazo de 20 días, desde la notificación de esta resolución, ante la Audiencia Provincial.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de **apelación** contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente (JJJJ 0000 CC EEEE AA) indicando, en el campo "concepto" el código "02 Civil-Apelación" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada

concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase. Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN CUARTA
ALICANTE**

NIG: 03014-37-2-2015-0001155

Procedimiento: RECURSO DE APELACION (LECN) N° 000286/2015-

Dimana del Pieza de oposición a la ejecución N° 001430/2014

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7 DE ALICANTE

**Dº ANA MARÍA SOLER CHORNET, LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN CUARTA DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE,**

C E R T I F I C O : Que en el procedimiento que se indica seguidamente, se ha dictado la siguiente resolución:

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente:

D. Federico Rodríguez Mira

Magistrados/as:

D. Manuel B. Flórez Menéndez

Dª. Paloma Sancho Mayo

En ALICANTE, a trece de enero de dos mil dieciséis.

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Alicante, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados antes citados y

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado el siguiente

AUTO N° 000001/2016

En el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante FUNDACION COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE, representada por el Procurador Sr. FERNANDEZ ARROYO, FERNANDO y asistida por la Lda. Sra. ESTAÑ GARRIDO, SOFIA CRISTINA, frente a la parte apelada INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS, representada por


GENERALITAT
VALENCIANA

PADET DE CERVIS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el Procurador Sr. BONASTRE HERNANDEZ, JORGE y asistida por el Ldo. Sr. GUTIERREZ CHEESMAN, ROBYN, contra el Auto dictado por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7 DE ALICANTE, habiendo sido ponente el Ilmo. Sr. D. FEDERICO RODRÍGUEZ MIRA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7 DE ALICANTE, en los autos de Pieza de oposición a la ejecución - 001430/2014, se dictó en fecha 9-02-15 Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Acuerdo:

- 1.- Desestimar la oposición contra la ejecución despachada planteada por la parte ejecutada, por los motivos expuestos en la presente resolución.
- 2.- Seguir adelante la presente ejecución y por la cantidad despachada, en los términos ya acordados, condenándose, además, en las costas a la parte ejecutada opuesta."

SEGUNDO.- Contra dicho auto interpuso recurso de apelación la parte demandante FUNDACION COMUNIDAD VALENCIANA HERCULES DE ALICANTE, habiéndose tramitado el mismo por escrito ante el Juzgado de instancia, en la forma prevista en la L.E.C. 1/2000, elevándose posteriormente los autos a este Tribunal, donde quedó formado el correspondiente rollo de apelación número 000286/2015, señalándose para votación y fallo el día 12-01-16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) formuló demanda de ejecución de título judicial contra la Fundación de la Comunidad Valenciana Hércules de Alicante, en reclamación del crédito avalado por la ejecutante frente a la antigua CAM, derivado de los contratos de préstamo y de permuta financiera suscritos el 26/07/2010 entre dicha entidad de crédito y la ejecutada; y tras el oportuno incidente de oposición articulado por esta última, el Juez a quo resolvió desestimarla y ordenó continuar la ejecución despachada, condenando a la ejecutada al pago de las costas causadas en dicho trámite.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- El recurso que articula la parte apelante contra la resolución judicial de instancia carece de toda base legal. En efecto, su petición de suspensión de la presente ejecución, amparada en la investigación que lleva a cabo la Comisión Europea sobre la legalidad de la supuesta ayuda económica prestada por el IVF a tres clubes de fútbol de la Comunidad Valenciana, en modo alguno puede obligar a la Sala a decretar en el presente trámite la suspensión del proceso de ejecución, que no resulta acorde con lo que previene el artículo 565 de la L.E.C., cuyo ámbito se desarrolla en términos distintos con objeto de valorar la certeza y eficacia ejecutiva del crédito esgrimido en demanda, al margen de lo que pueda resolverse en el terreno de las dudas que ofrece a la Comisión Europea la compatibilidad de ese tipo de ayudas públicas con el mercado interior; y cuya recuperación por parte de sus beneficiarios en caso de declararse ilegales en un futuro, tampoco supondría una contradicción respecto de lo resuelto en el ámbito judicial, puesto que en éste también se está pretendiendo recuperar por el IVF lo percibido en su día por la ejecutada.

Igual respuesta adversa merece el segundo motivo de apelación, dirigido a cuestionar la congruencia del pronunciamiento de instancia, cuando realmente el Juez a quo ha razonado convenientemente sobre la eficacia ejecutiva de la acción planteada en demanda, que en este caso resulta plenamente amparada en el artículo 517.5º de la L.E.C, en relación con los artículos 1839 y 1212 del C.Civil, al haberse subrogado el IVF en la posición jurídica del inicial acreedor, tras haber satisfecho a éste la deuda contraída por la ejecutada, ostentando a partir de ese momento la titularidad del crédito en cuestión con los derechos anexos al mismo; y, por tanto, con plena facultad para hacerlo valer en vía ejecutiva conforme a los documentos acompañados a la demanda, integrantes en este caso de su fuerza ejecutiva.

TERCERO.- En consecuencia con lo expuesto, se impone el rechazo del presente recurso y la confirmación del auto de instancia, siendo de cargo de la parte recurrente el pago de las costas de esta alzada, según prescriben los artículos 398.1 y 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LA SALA ACUERDA

Desestimar el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Fernández Arroyo, en nombre y representación de la Fundación de la Comunidad Valenciana Hércules de Alicante, contra el Auto de fecha 9-02-2015 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 7 Alicante, en las



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

actuaciones de las que dimana el presente rollo; confirmando lo resuelto en el mismo e imponiendo a la parte apelante las costas causadas en esta alzada.

Dese al depósito constituido para el presente recurso el destino legal.

Notifíquese esta resolución a las partes conforme a lo establecido en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 208.4 y 212.1 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndoles que no cabe recurso contra la misma; y, en su momento, devuélvase las actuaciones al Juzgado de procedencia, interesando acuse de recibo, acompañado de certificación literal de la presente a los oportunos efectos, uniéndose otra al Rollo de apelación.

Así por este nuestro Auto, fallando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

CONCUERDA bien y fielmente con su original, para que conste, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos previstos, se expide el presente en ALICANTE a, catorce de enero de dos mil dieciséis.

